

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe a este periódico en la Redacción, casa de D. José G. Revillon, —calle de Platerías, n.º 7, —a 50 reales semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real línea para los suscriptores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban las órdenes del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

—Las Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Higinio Polanco.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (J. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 9 de Enero.—Num. 9.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### Despachos recibidos en este Ministerio.

Zamora 8 de Enero á las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.—El Gobernador militar al Sr. Ministro de la Guerra:

«Segun parte que recibo en este momento, en el día de ayer se presentaron al Jefe de una columna de Carabineros que opera en la frontera 40 individuos de tropa de los sublevados de Almansa, recogidos en 31 fosiles y una corneta. Han sido conducidos á la villa de Alcañices.»

Puerto Lápiche 8 de Enero á las nueve y veinticinco minutos de la noche.—El General Zavala al Ministro de la Guerra:

«Con noticia de haber pernoctado los sublevados en Urda, he creido conveniente contramarchar desde Villarrubia á este punto de donde me será facil caer sobre ellos ó continuar la persecucion si siguen en los montes de Toledo. El General Serrano que va mandando la columna que estaba á las órdenes del Capitan general Marqués del Duero, reforzada con dos batallas y fuerza de logueros para

operar en la izquierda del Guadiana, habiendo yo dejado la artillería para que no dificultase mis movimientos.»

A consecuencia de una manifestacion agresiva que ha tenido lugar en la noche de ayer en Barcelona, las Autoridades han mandado hacer fuego sobre los grupos, resultando varios paños muertos y heridos, quedando restablecida en el acto la más completa tranquilidad.

Segun partes recibidos de Aragon, Granada, Sevilla, Castilla la Vieja, y demás distritos restantes no ocurre novedad.

Gaceta del 10 de Enero.—Num. 10.

Zaragoza 9 de Enero á las cinco y cincuenta minutos de la tarde.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«Tranquilidad completa en todo el distrito, siendo admirable y enérgica la actitud que reina en esta guarnicion, modelo de disciplina contra los revolucionarios.»

Los Capitanes generales de Cataluña, Aragon, Valencia, Navarra, Castilla la Vieja, Granada, Sevilla y demás distritos dan parte de que en los suyos respectivos continúa el orden público inalterable.

Las divisiones mandadas por los Generales Zavala y Echagüe siguen en persecucion de los sublevados, que desde los montes de Toledo se dirigen hacia la frontera de Portugal.

Todas las noticias que se reciben están contestes en que marchan en completo estado de desorden y abatimiento.

El Ministro de España en Portugal manifiesta en despacho de ayer á las diez y cincuenta y cinco minutos de la noche que el Ministro de Negocios extranjeros acababa de participarle, con referencia á un parte del Gobernador de Braganza, que ayer debía llegar á aquella plaza la fuerza sublevada en Avila, y que los caballos, armamento y demás pertrechos de guerra habian sido mandados entregar al Comandante de la fuerza española que los persiguió hasta la frontera.

Barcelona 10 á las tres y diez minutos de la mañana.—El Capitan general al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra:

«El fuerte temporal que reina ha interrumpido la linea, siendo la causa de no haber recibido V. E. cuatro partes de tranquilidad, que continúa con el orden más completo.»

Gaceta del 20 de Diciembre.—Num. 554.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### REAL DECRETO

Artículo 1.º El plazo señalado por el artículo 589 de la ley hipotecaria para inscribir bienes inmuebles á derechos reales adquiridos y no inscritos antes de 1.º de Enero de 1865 queda prorogado hasta tanto que se dicte la disposicion legislativa correspondiente.

Art. 2.º Se prorroga por igual tiempo el plazo establecido en los artículos 54, párrafo tercero, 590, 591, 592, 595 y los demas de la expresada ley y del reglamento para su ejecucion que se refieren á la inscripcion de títulos y derechos anteriores al 1.º de Enero de 1865.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes de este mi Real decreto, y propondrá á las mismas oportunamente un proyecto de ley que comprenda las reformas ó adiciones á la ley hipotecaria que aconseje la experiencia.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Coitantes.

#### CIRCULAR.—Num. 91.

Disponiéndose por Real orden de 26 de Junio de 1855 que los Alcaldes y demás dependientes de la Administración, remitan cada mes el resumen de todas las providencias gubernativas, sobre faltas durante el anterior, he notado con verdadera estereza el poco celo de los Sres. Alcaldes en remitir dichos estados, causando con tal modo de proceder perjuicios de consideracion, puesto que es difícil que se puedan llevar con exactitud los asientos de que trata la regla 6.ª de la citada Real orden.

Tal apatía no se puede tolerar por más tiempo, y llamo muy particularmente la atencion de los señores Alcaldes, para que cuiden en lo sucesivo, sin dar lugar á la adopcion de otras medidas, para mi siempre enojosas, de la pronta remision, durante los primeros dias de cada mes, de los citados estados conforme al siguiente modelo. Leon 11 de Enero de 1866.—El Gobernador, Higinio Polanco.

**Modelo.**

**ESTADÍSTICA CRIMINAL GUBERNATIVA.**

**ALCALDÍA DE**

**MES DE**

Resumen de las correcciones impuestas gubernativamente por esta Alcaldía en dicho mes, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 20 de Junio de 1853.

Pena pendiente de ejecución.	Pena condonada ó perdonada.	Pena ejecutada.	Carga de los corregidos y puntos/Falta que ocasionó la corrección.	Nombres de los corregidos.	de su residencia.
------------------------------	-----------------------------	-----------------	--	----------------------------	-------------------

CIRCULAR.—Núm. 21.

Los Alcaldes, Guardia civil, y demás dependientes de este Gobierno de provincia, procederán á averiguar el paradero de Teresa Martínez, natural de Soguillo, fugada de la casa de Andrés Ferrero, el día 1.º del actual. Leon 11 de Enero de 1866.—*Higinio Polanco.*

SEÑAS.

Edad como de 28 años, estatura regular, cara gruesa, color trigueño, viste manteo verde, justillo y dengue á estilo del Páramo.

Núm. 22.

**SECCION DE FOMENTO.**

Comercio.

*El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 30 de Noviembre último me dice lo que sigue.*

Con fecha 4 del actual dirigi al Gobernador de la provincia de Murcia la Real orden siguiente:

Vista la consulta elevada por ese Gobierno de provincia respecto á si las sociedades establecidas en el extranjero tienen que llenar previamente los requisitos exigidos en nuestra legislación para poder ser inscritas en el registro público de la provincia; consulta motivada por haberse presentado con este objeto una escritura de sociedad comanditaria por acciones, otorgada en Bruselas con el título de *La Vega Marciana* y bajo la razón social *Steigarsen Stein y compañía*: Vista la ley de 20 de Junio de 1862, que concede á las sociedades anónimas y demás asociaciones comerciales, industriales ó de crédito, banca y giro establecidas en Francia con la autorización del Gobierno, la facultad de ejercer sus acciones y comparecer en juicio ante los Tribunales de España, con arreglo á las leyes del Reino, cuyo beneficio podrá aplicarse á otras naciones por Real decreto expedido á consulta del Consejo de Estado y con acuerdo del de Ministros: Visto el expediente instruido acerca de la interpretación que debiera darse á la expresada ley, y la resolución adoptada en 21 de Abril de 1864, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se manifieste á V. S. de conformidad con la expresada resolución:

1.º Que la ley de 20 de Julio citada autoriza únicamente á las compañías mercantiles francesas para que comparezcan ante los Tribunales españoles, sujetándose á las leyes civiles, penales y de procedimientos del país, y para que persigan judicial ó extrajudicialmente lo que les pertenezca ó es les daba, pero ni les faculta para establecer sucursales, ni les dispensa de la necesidad de fijar su domicilio en España, ni de

formar sus estatutos y reglamentos con arreglo al Código de Comercio y á las leyes españolas relativas á las sociedades anónimas y á otras asociaciones que necesitan autorización del Gobierno.

Y 2.º Que por lo mismo debe otorgarse el permiso para que se constituyan y funcionen, ó establezcan sucursales, cuando cumplan éstos y los demás requisitos que dichas leyes exigen.

Lo que de orden de S. M. traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que la preinserta resolución sirva de regla general para los casos que puedan ocurrir de igual naturaleza y de interpretación á la mencionada ley de 20 de Julio de 1862.

*Lo que se publicó en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Leon 10 de Enero de 1866.—Higinio Polanco.*

CIRCULAR.—Núm. 23.

INDUSTRIA.

*El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 30 de Noviembre último me dice lo siguiente:*

La Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que los fabricantes que en lo sucesivo soliciten certificados de marca para distinguir los productos de su industria, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, presenten con la solicitud correspondiente el documento que acredite su calidad de fabricantes y dos ejemplares del diseño, y de la nota explicativa del mismo, á fin de que uno obra en esta Ministros y otro se conserve, como dispuso el expresado decreto, en el Conservatorio de Artes, hoy Real Instituto Industrial.

Al propio tiempo ha tenido á bien ordenar S. M. se recuerde á los mismos interesados la obligación en que se encuentran de satisfacer los derechos correspondientes á este servicio en el término de tres meses, á contar desde el día en que verifiquen la presentación de sus instancias, si bien advirtiéndoles que, con arreglo á lo dispuesto en la legislación vigente, el pago se verificará en la dirección general de Agricultura, Industria y Comercio en papel de reintegro, en lugar de metálico, como dispone el artículo 6.º del Real decreto citado.

Lo que de orden de S. M. digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados, á cuyo efecto deberá disponer se publique esta resolución en el Boletín oficial de la provincia, cuidando igualmente de que por ese Gobierno no se admita ni dé curso, desde el recibo de esta comunicación, á ninguna solicitud de la clase referida, si no se presenta acompañada de los documentos que prescriben el mencionado decreto y esta disposición, teniendo además en cuenta la necesidad de expresar siempre en el oficio de remisión si el solicitante se halla inscrito en la matrícula industrial y de comercio de la provincia, como fabricante, y al punto donde esté situada la fábrica.

*Lo que se publicó en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Leon 10 de Enero de 1866.—Higinio Polanco.*

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Habiendo hecho renuncia del cargo de Liquidador Recaudador del Impuesto hipotecario en el partido de Villalba de Bierzo, Don Francisco Pol Ambascasas, antiguo contador y electo por nombramiento de la Dirección general de Contribuciones en 28 de Noviembre de 1864, esta Administración anuncia la vacante en el presente Boletín oficial de la provincia, para que en el término de 15 días á contar desde su publicación, puedan presentar en esta oficina sus solicitudes, todos los aspirantes para formar la correspondiente propuesta y elevarla á la superioridad, previniendo que según el Real decreto de 7 de Octubre de 1864, serán preferidos los que hubiesen desempeñado las antiguas contadurías de Hipotecas, ya como contadores ó como oficiales mayores de las mismas, y en su defecto, en personas que por la especialidad de sus conocimientos, puedan encargarse de dicho cometido, previa la correspondiente fianza que se fija en cantidad igual á la de los productos hipotecarios obtenidos en un trimestre común del año 1862. Leon 6 de Enero de 1866.—El Administrador, Simon Perez San Millan.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Gradefes.

Habiéndose acordado por esta Corporación y doble número de mayores contribuyentes asociados, con las formalidades que prescribe el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, la creación de una plaza de médico-cirujano titular, para la asistencia gratuita de las familias pobres de este municipio, considerado de primera clase, por constar de 600 vecinos, con la dotación anual de 4.000 reales, se anuncia la vacante por el término de 30 días contados desde la última inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, para que presenten al Alcalde Presidente los que pretendan sus solicitudes y relaciones de mérito documentadas, conforme al art. 18 de dicho reglamento; teniendo entendido que las condiciones establecidas son las siguientes:

1.º Se crea en este Ayuntamiento un partido médico-cirujano, de primera clase, con residencia fija en su capital para la asistencia de las familias pobres que en él existan.

2.ª Su dotación será la de 4.000 rs. anuales, pagados del presupuesto municipal por trimestres venidos conforme al reglamento.

3.ª Será obligación del facultativo asistir gratuitamente 200 familias pobres, y desempeñar los demás cargos que marca a los médicos titulares el art. 1.º del citado reglamento de 9 de Noviembre de 1864.

4.ª El facultativo que resulte electo para titular, queda desde luego en plena libertad de contratarse con las familias acomodadas; pero sin que se entienda por esto, que el Ayuntamiento queda obligado a recaudar sus igualas, en ningún caso, si bien le prestara su apoyo ó influencia cuando reclame de los morosos la satisfacción de sus ajustes.

5.ª Conforme a lo dispuesto en el art. 25 del reglamento, habrá de dejar de su cuenta y cargo otro profesor de la misma clase que le sustituya en sus ausencias y enfermedades, manifestando cual sea al solicitar del Ayuntamiento las licencias correspondientes.

6.ª Y por último, el titular que fuese nombrado para ocupar esta plaza, habrá de visitar a los enfermos por lo ménos cada tercer día y cumplir fiel y puntualmente las demás obligaciones, cargos y deberes que impone el reglamento a los de su clase, é impusiera en lo sucesivo las leyes y disposiciones del Gobierno. El Ayuntamiento se compone de 21 feligresías y está en el partido y provincia de Leon. El vecindario es generalmente agricultor, el clima es húmedo, frío, rubioso, y en parte del mesva bastante Gradados y Diciembre 31 de 1865.—Salustiano Valladolid.

Alcaldia constitucional de Gurrufe.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 300 escudos, por la asistencia a los enfermos pobres, que le corresponden como partido de 2.ª clase y condición de resultar en el municipio. Las igualas con los demás particulares de los quince pueblos de que se compone el Ayuntamiento, podrán ascender próximamente á 400 fanegas de trigo, cobradas por el facultativo. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes dentro del término de un mes. Gurrufe y Diciembre 29 de 1865.—Roman Lopez.

Alcaldia constitucional de Villavelasco.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por fallecimiento del que la desempeñaba, con la dotación anual de 200 escudos pagados de los fondos municipales por trimestres, siendo del cargo del que la desempeñe hacer los amillaramientos y repartimientos de la contribucion de inmuebles y ganadería, las matrículas de subsidio y demás que se exija al Ayuntamiento. Los aspirantes á la misma, pueden dirigir sus solicitudes documentadas al Alcalde de la misma dentro del término de treinta días á contar desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, pasados los cuales se procederá á su provision con arreglo á las disposiciones vigentes, Villavelasco 28 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Jacinto Garcia.

Alcaldia constitucional de Villamejil.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento haga con la debida anticipacion la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1866 á 1867, se hace saber á todos los vecinos y forasteros inscritos en el repartimiento del corriente año, que tengan que dar altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones conforme lo disponen las circulares de 16 de Abril de 1864 y 19 del propio mes de 1864, pues de no verificarlo así dentro del término de 15 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la instruccion de contribuciones vigente. Villamejil y Diciembre 17 de 1865.—Eusebio Garcia.

Alcaldia constitucional de Valderas.

Hago saber: que para rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año 1866 á 1867, presenten en la Secretaría en el término de 15 días, las relaciones de altas y bajas, todos los vecinos y forasteros que posean bienes sujetos á esta contribucion dentro del municipio; advirtiéndoles, que no serán admitidas las que no cubran lo que previene la circular de la Direccion de contribuciones inserta en el periódico oficial de la provincia número 143 del corriente año, y quedarán sin alteracion sus productos líquidos. Valderas 29 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Ignacio Casado y Panchon.

Alcaldia constitucional de Corbillos.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con acierto á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1866 al 1867, se hace preciso que todos los vecinos y forasteros inscritos en el corriente año, que tengan altas ó bajas, presenten sus respectivas relaciones, advirtiéndoles, que estas no tendrán efecto, sino acompañan lo dispuesto en la circular de 16 de Abril de 1864 y 19 del propio mes de 1864; pues de no verificarlo así en el término de 15 días despues de anunciado en el Boletín oficial de la provincia, les parará todo perjuicio. Corbillos de los Oteros 30 de Diciembre de 1865.—El Alcalde, Manuel Mansilla.

Alcaldia constitucional de Boñar.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda hacer el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto territorial correspondiente al año económico de

1866 á 67, se hace saber á todos los terratenientes en este municipio, presenten las relaciones de las que posean conforme á instruccion, en el término de 20 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial, y de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Boñar Diciembre 30 de 1865.—El Alcalde, Justo Rodriguez.

DE LAS OFICINAS DE DESAMORTIZACION. COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA.

Relacion de las adjudicaciones expedidas por la Junta superior de Ventas en sesion de 31 del próximo pasado Octubre.

REUNION DEL 24 DE SETIEMBRE. Escritorio Hidalgo.

- Número 44 022 del inventario. Una heredad en Astorga de la mitra de su obispado, rematada por D. Santiago G. Franco, en 55 000 escudos.
- Número 44 049 de id. Otra id. en id. de la Catedral de id., rematada por D. Santiago Garcia, en 7 500
- Número 203 de id. Otra id. en Leon de su catedral, rematada por D. Vicenle Quijano, en 12 850
- Núm. 44 040 de id. Otra id. en Sta. Maria de Torres de la Colegiata de San Isidro, rematada por D. Ramon Louces, en 3 250.
- Número 44 045 de id. Otra id. en Contorcos y otros de su fabrica, rematada por D. Luis Laucezana, en 6 350.
- Número 44 054 de id. otra id. en Miñambres de la catedral de Astorga, rematada por D. Francisco Cortero, en 4 144
- Número 44 056 de id. Otra id. en Fresno de Valdeueras de su rectoria, rematada por D. Blas Cortero, en 8 201.
- Número 44 037 de id. Otra id. en S. Juan de Torres de la mitra de Santiago, rematada por D. Pedro Esteban, en 13 620.
- Número 44 133 de id. Otra id. en Mansilla las Mulas de los Dominicos de Leon, rematada por D. Manuel Pomar, en 1 510.
- Número 1 290 de id. Otra id. en Villamoros del cabildo Catedral de Leon, rematada por D. Bautista Leon, en 5 250.
- Número 303 de id. Otra id. en Villarcorigo y otros de id., rematada por D. Bernardino Lopez, en 1 350.
- Número 44 130 de id. Otra id. en Cisanes, del Sacristiano de Santa Eulalia, rematada por D. Benarrio Garcia, en 10.
- Número 1 310 de id. Otra id. en Villarodrigo de los capellanes de coro de Leon, rematada por D. Pablo Suarez, en 2 160.
- Número 44 090 de id. Otra id. en Fresno de la Vega de la colindia de S. Andrés, rematada por D. Indalecio Gigusos, en 810.
- Número 44 850 de id. Otra id. en id. de id., rematada por el mismo, en 1 213.

Número 44.089 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Francisco Martínez, en 1.103.  
 Número 44.091 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Pedro Gigoso, en 1.130.  
 Número 43.992 de id. Otra id. en Serritas de la fabrica de Carroceto, rematada por D. Aniceto Salas, en 2.700.  
 Número 43.994 de id. Otra id. en la Bañeza de la catedral de Astorga, rematada por D. Toribio Iglesias, en 321.  
 Número 44.038 de id. Otra id. en Cebrones de la mitra de Astorga, rematada por D. Cayetano Fernandez, en 1.701.  
 Número 44.095 de id. Otra id. en Molinaseca y otras de la catedral de Astorga, rematada por D. Felipe Lopez, en 2.810.  
 Número 44.096 de id. Otra id. en Riego de Ambrós de la catedral de Astorga, rematada por D. Gabriel Torreira, en 136.  
 Número 44.098 de id. Otra id. en Acob de la fabrica de su Iglesia, rematada por el mismo, en 575.  
 Número 44.093 de id. Otra id. en id. de su rectoria, rematada por don Vicente Alonso, en 130.  
 Número 44.099 de id. Otra id. en Fojoso de su rectoria, rematada por D. Manuel Vidal, en 840.  
 Número 44.100 de id. Otra id. en id. de su rectoria, rematada por don Froilan Martínez, en 112.500.  
 Número 23.289 de id. Otra id. en Malinaseca de su fabrica, rematada por D. Juan Rivera, en 530.  
 Número 264 de id. Una casa en id. de id., rematada por D. Gabriel Torreira, en 830

REMATE DEL 26 DE SEPTIEMBRE.

Escrituras Nuevas.

Número 22.885 del inventario. Una heredad en Molinaseca, de la fabrica de su Iglesia, rematada por D. Agustín Alonso, en 202 escudos.  
 Número 44.097 de id. Otra id. en id. de su rectoria, rematada por don Juan Vazquez, en 4.000.  
 Número 23.194 de id. Un prado en id. de la Concepcion de Ponserrado, rematada por D. Domingo Vidal, en 181.  
 Número 44.103 de id. Una heredad en Riego de Ambrós de la fabrica de su Iglesia, rematada por D. Andrés Nájiz, en 1.601.  
 Número 44.104 de id. Otra id. en Riego de Ambrós de su Rectoria, rematada por el mismo, en 2.320.  
 Número 43.944 de id. Otra id. en Naredo de las monjas de Carrizo, rematada por D. Antonio Gonzalez, en 2.163.  
 Número 37.906 de id. Un prado en Vadeviejas de la catedral de Astorga, rematado por D. Miguel Nistal, en 2.712.  
 Número 44.113 de id. Una tierra en Villarejo de su cabildo, rematada por D. Cayo Balbuena, en 410.  
 Número 44.222 de id. Una heredad en Estebañez, rematada por D. Francisco Alonso Cordeiro, en 231.  
 Número 44.132 de id. Otra id. en Veguellina y otras del mismo cabildo, rematada por D. José Fernandez, en 1.251.  
 Número 44.131 de id. Otra id. en id. de id., rematada por D. Manuel de la Torre, en 2.350.  
 Número 41.265 de id. Otra id. en id. de la Rectoria de S. Julian de Astorga, rematada por D. Cayo Bal-

buena, en 270.  
 Número 36.415 de id. Otra id. en Villarejo de la Rectoria de Huerga, rematada por D. Angel Ferrnandez, en 610.  
 Número 44.084 de id. Otra id. en Veguellina de la fabrica de Villarejo, rematada por D. Francisco Alonso Cordeiro, en 1.703.  
 Número 33.416 de id. Un prado en Villarejo de la fabrica de Huerga, rematada por D. Felipe Compa, en 421.  
 Número 27.589 de id. Una heredad en Villarejo y otras de su Rectoria, rematada por D. Esteban Alonso, en 1.020.  
 Número 38.634 de id. Otra id. en Caporieres de la catedral de Astorga, rematada por D. José de la Puente, en 1.060.  
 Número 38.624 de id. Otra id. en Castrillo de Cepeda, de la catedral de Astorga, rematada por D. Manuel de la Torre, en 2.010.  
 Número 44.125 de id. Otra id. en Quintana de Jon de id., rematada por D. Pedro Perez, en 400.  
 Número 44.116 de id. Otra id. en Suerros de id., rematada por D. Nemesio Silva, en 400.  
 Número 44.117 de id. Otra id. en Concorderos de id., rematada por don Vicente Garcia, en 1.021.  
 Número 44.118 de id. Otra id. en Suerros, de la Colegiata de San Isidro, rematada por el mismo, en 205.  
 Número 44.119. Otra id. en Cogorieras, de su fabrica, rematada por don Francisco Antonio Conseco, en 751.  
 Número 44.714 de id. Otra id. en id. de Santa Clara de Astorga, rematada por D. José de la Puente, en 860.  
 Número 44.124 de id. Otra id. en Fontoria, de su fabrica, rematada por D. Gregorio Alonso, en 1.040.  
 Número 44.122 de id. Otra id. en id. de su rectoria, rematada por Don Santos Garcia, en 3.103.  
 Número 44.121 de id. Otra id. en Quintana de Jon, de la fabrica de su Iglesia, rematada por D. Simón Alvarez, en 619.  
 Número 44.120 de id. Otra id. en Revilla, de su fabrica, rematada por D. Angel Muchón, en 297.  
 Número 38.803 de id. Otra id. en Suerros, de la fabrica de Puerto Rey, rematada por D. Nemesio Silva, en 310.  
 Lo que se anuncia al público, por su su compradores, conviene hacer el pago sin esperar la notificación judicial. Leon 15 de Noviembre de 1865.—Ricardo Mora Yarnua.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Oviedo.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Esta vacante en el Instituto provincial de Yegarra la cátedra de Poesía, Lógica y Filosofía moral, dotada con el sueldo anual de ochocientos escudos, para la de proveerse por oposición, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.—Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Valladolid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1854.—Para ser admitido á la oposición se necesita:  
 1.º Ser español.  
 2.º Tener 25 años de edad.  
 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.  
 4.º Ser bachiller en la facultad de

Filosofía y Letras ó tener alguno de los títulos que habilitan para hacer oposición á dichas cátedras antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Impugnación del ateísmo.—Madrid 22 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel Sivola.—Es copia.—El Rector, Jacobo Oleita.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Esta vacante en el Instituto de los Institutos de 2.ª enseñanza de Cáceres y Pamplona la cátedra de Agricultura, Tónico practica, dotada con el sueldo de ochocientos escudos, para la de proveerse por oposición como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.—Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título 2.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1854. Para ser admitido á la oposición se necesita:  
 1.º Ser español.  
 2.º Tener 24 años de edad.  
 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.  
 4.º Ser Licenciado en la facultad de ciencias, sección de los naturales. Ingeniero agrónomo, ó tener alguno de los títulos, que habilitaban para hacer oposición á dichas cátedras, antes de la publicación de la ley de Instrucción pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente de que ha señalado el Real Consejo de Instrucción pública: Impugnación de los rigos y modo de distribuir las aguas, según la calidad del terreno clima y naturaleza de las plantas. Madrid 6 de Setiembre de 1865.—El Director general, Manuel Sivola.—Es copia.—El Rector, Jacobo Oleita.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la Universidad literaria de Sevilla, la cátedra de derecho político de los principales Estados, y derecho mercantil y legislación de Aduanas de los puertos con quinos España tiene una frecuente relaciones comerciales corresp. admi. á la facultad de derecho, sección de derecho administrativo, que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.—Madrid 9 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel Sivola.—Es copia.—El Rector, Jacobo Oleita.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Esta vacante en el Instituto de 2.ª enseñanza de Oviedo, la plaza de Ayuda

dante Disecador, dotada con el sueldo anual de seiscientos escudos, la cual ha de proveerse por oposición. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 22 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser bachiller en artes, haber probado cuando menos un curso de Historia natural general y hecho estudios de Taxidermia ó arte de disecar, preparar y conservar objetos naturales. Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Programa de ejercicios.

4.º Disecar y armar tres animales vertebrados, preparar otros tres invertebrados, y disecar tres plantas. En todas estas preparaciones el opositor deberá dejar extensibles los principales caracteres, diferenciales del género, y especie para que los egipcios puedan servir de estudio.

2.º Modelar en cera, ó variar en esta misma materia yeso ó goma, asíloga, tres objetos naturales, como son frutas, vísceras, ó otros de los que no pueden conservarse por su excesiva facilidad en corromperse, procurando conservar en esta operación las formas características del objeto, dándole después el colorido que sea propio.

3.º Contestar á nueve preguntas, que versarán sobre materias de Taxidermia, sueltas á la suerte, empezando en su contestación á los cuatro á una hora.

Los trabajos prácticos durarán el tiempo necesario á juicio del Tribunal, siendo los objetos iguales para todos los opositores, procurando que ca la uno de aquellos, varíe la índole del trabajo taxidérmico que haya de emprenderse. Concluidas las oposiciones, las pruebas presentadas serán expuestas al público, durante cuatro dias pasados los que el Tribunal procederá á la aprobación de los ejercicios y, en el primer caso á formular la propuesta en terna que haya de elevarse al Gobierno. Madrid 22 de Noviembre de 1865.—El Director general, Manuel Sivola.—Es copia.—El Rector, Jacobo Oleita.

Imp. y litografía de José U. Redondo, Riberias, 7.